

1858-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.-

San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.-

Recurso de apelación contra la resolución 1828-DRPP-2017 de las quince horas con treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, referido a las inconsistencias encontradas en las estructuras internas en el cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste.

RESULTANDO

I.- En resolución 1828-DRPP-2017 de las quince horas con treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, este Departamento le indicó al partido Liberación Nacional las inconsistencias en los puestos de tesorero y fiscal suplentes del cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste, circunstancia que impide la celebración de la asamblea provincial.

II.- Mediante escrito recibido en fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, los señores Fernando Zamora Castellanos y Alvis González Garita, en condición de Secretario del Comité Ejecutivo Superior y Presidente del Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional, presentaron recurso de apelación contra la resolución citada, solicitando además como medida cautelar que se autorice la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste convocada para los días diecinueve y veinte de agosto del año en curso.

III.-Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO

UNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos emitidos por este Departamento procede el recurso de apelación electoral dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga practicada la notificación. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día diecisiete de agosto de los corrientes, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el dieciocho de agosto, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de notificaciones a

Partidos Políticos por correo electrónico (Decreto n° 06-2009 de 05 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del Decreto n° 05-2012, publicado en la Gaceta n° 102 del 28 de mayo de 2012.

El plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de apelación electoral debió haberse presentado a más tardar el día veintitrés de agosto, no obstante, este fue planteado el día que se tiene como notificado, sea el día dieciocho de agosto del presente año, dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, este fue presentado por los señores Fernando Zamora Castellanos y Alvis González Garita, en condición de Secretario del Comité Ejecutivo Superior y Presidente del Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional. Posterior al análisis correspondiente, se determina que el señor Zamora Castellanos, ostenta la representación judicial y extrajudicial del partido, lo anterior, de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral y ochenta y tres del Estatuto partidario.

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quién posee la legitimación necesaria, por lo que esta Dirección procede a admitir el recurso de apelación y procede remitir para conocimiento del Superior.

POR TANTO

Se declara admisible el recurso de apelación electoral interpuesto por los señores Fernando Zamora Castellanos y Alvis González Garita, en condición de Secretario del Comité Ejecutivo Superior y Presidente del Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional, contra la resolución 1828-DRPP-2017, razón por la cual se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, así como, la solicitud de la medida cautelar. Notifíquese al partido Liberación Nacional.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/ovch

C: Expediente N° 14736-68, partido Liberación Nacional.
Ref., Doc.: 9733, 9735-2017